



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Ley de Emergencia Pública en materia ocupacional

Artículo 1º: Declárese la emergencia pública en materia ocupacional por el término de ciento ochenta (180) días en todo el territorio nacional. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial.

Artículo 2º: Quedan prohibidos por ese término de ciento ochenta (180) días los despidos o suspensiones de trabajadores y trabajadoras, sin justa causa, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Esta normativa se aplicará a todos los trabajadores y trabajadoras, sin importar la modalidad contractual. Todos los actos dispuestos en contravención a dicha prohibición serán nulos.

Artículo 3º: El trabajador despedido en violación a las prescripciones de esta ley, podrá optar por ser reincorporado, o convalidar el distracto con derecho a percibir el doble de las indemnizaciones emergentes por el despido incausado que le correspondiere de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5º: Se establece para los y las trabajadoras contratados por plazo determinado en todo el sector público nacional cuyo vencimiento opere previamente a la vigencia de esta ley, la continuidad automática, en idénticas condiciones durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 6º: La presente ley es de orden público.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (asociada a los efectos del Coronavirus -COVID 19) afecta actualmente a 184 países con más de 300.000 personas infectadas en todo el mundo.

Que, en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Que esta medida de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de todas y todos los argentinos, ha afectado la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Todas las medidas adoptadas, han puesto el centro en preservar la salud del conjunto de la población, que han tenido un impacto negativo en las relaciones de trabajo, advirtiéndose que comenzaron a producirse situaciones de despido invocando los empleadores situación de fuerza mayor y/o crisis económica.

A fin de garantizar la efectividad de las medidas que permitan la más pronta superación de la crisis sanitaria que involucra al país, impone tomar medidas que protejan a las y los trabajadores, que como sujetos de preferente tutela justifican la suspensión de los despidos garantizando la percepción de los haberes durante el tiempo que dure la obligatoriedad de aislamiento social preventivo y obligatorio.

La gravedad de la situación en la que podrían verse involucrados los y las trabajadoras de nuestro país ha sido advertida por la OIT, que estima que la epidemia de COVID-19 podría cobrarse casi 25 millones de empleos en el mundo. Ante esta perspectiva, la promoción de una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido (de conformidad con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) tendrá que incluir medidas selectivas para estabilizar las economías y abordar los problemas de empleo, con inclusión de medidas de estímulo fiscal y monetario destinadas a estabilizar los medios de subsistencia y los ingresos, y a salvaguardar la continuidad de las empresas. Un planteamiento gradual y multidimensional para permitir una recuperación debería incluir medidas inmediatas de protección social y de empleo que promuevan, entre otras cosas, la recuperación de la

economía local. En el contexto de desaceleración económica, es particularmente pertinente en términos expresados por la Organización Internacional del Trabajo, mantener los niveles de los salarios mínimos porque, globalmente, los salarios mínimos pueden proteger a los trabajadores en situación vulnerable y reducir la pobreza, aumentar la demanda y contribuir a la estabilidad económica

Es un deber del Estado en este contexto social, encauzar el conflicto latente, interviniendo en la promoción y defensa del empleo, tarea indispensable en esta etapa en que la propagación del virus pone en peligro las fuentes laborales de una gran parte de la población.